



Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 79

REEMPLAZOS

Conforme establece el artículo 217 del Reglamento para la aplicación del Real decreto ley de bases relativo al Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924, y a propuesta de la Junta de Clasificación y Revisión, he resuelto señalar a cada Municipio los días que a continuación se expresan, para que ante ella tenga lugar el juicio de revisión de los mozos del reemplazo actual, así como los de los años 1923, 1924 y 1925 que hayan de ser revisados con arreglo al artículo 520 del citado Reglamento y los de este último año que soliciten voluntariamente se revisen sus exclusiones (artículo 157), advirtiéndoles que dichas operaciones se verificarán en el Cuartel de San Carlos, dando principio a las nueve de la mañana.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Propuesta de señalamiento que con arreglo a lo que establece el artículo 217 del vigente Reglamento hace la Junta de Clasificación y Revisión al Gobierno civil de la provincia:

Día 6 de Abril

Abánades.
Ablanque.
Adobes.
Aguilar de Angaita.
Alaminos.
Amarilla.

Albalate de Zorita.
Albares.
Albendiego.
Alboreca.
Alcozer.

Día 7

Alcolea de las Peñas.
Alcolea del Pinar.
Alcorlo.
Alcoroches.
Alcuneza.
Aldeanueva de Atienza.
Aldeanueva de Guadalajara.

Aleas.
Algar de Mesa.
Algora.
Alhóndiga.
Alique.
Almadrones.
Almirnete.

Día 8

Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Alocén.
Alovera.
Alpedrete de la Sierra.

Alpedroches.
Alustante.
Amayas.
Anchuela del Campo.
Anchuela del Pedregal.

Día 9

Angón.
Anguita.
Anquela del Ducado.
Anquela del Pedregal.
Aragoncillo.
Aranzueque.

Arbancón.
Arbeteta.
Archilla.
Argecilla.
Armallones.

Día 12

Armuña de Tajuña.
Arroyo de Fraguas.
Atance (El).
Atanzón.

Atienza.
Añón.
Azañón.

Día 13

Azaqueca de Henares.
Baides.
Babacil.
Balconete.
Baños de Tajo.
Bañuelos.

Berriopedro.
Beleña de Sorbe.
Berninches.
Bocigano.
Bodera (La).

Día 14

Brihuega.
Budia.
Bujalaro.
Bajarrabal.

Bustares.
Cabanillas del Campo.
Cabezadas (Las).

Día 15

Campillo de Dueñas.
Campillo de Ranas.
Campisábalos.
Canales del Ducado.
Canales de Molina.
Canredondo.

Cantalojas.
Cañizar.
Carabias.
Cardoso (El).
Carrascosa de Henares.
Carrascosa de Tajo.

Día 16

Casa de Uceda.
 Casar de Talamanca (El)
 Casasana.
 Casas de San Galindo.
 Caspueñas.
 Castejón de Henares.
 Castellar de la Muela.
 Castilblanco de Henares.
 Castilforte.

Castilmimbres.
 Castilnuevo.
 Cendejas de Enmedio.
 Cendejas de la Torre.
 Centenera.
 Cercadillo.
 Cereceda.
 Cerezo.

Majaelraye.
 Málaga del Fresno.
 Malaguilla.
 Mandayona.

Día 3 de Mayo

Mantiel.
 Maranchón.
 Marchamalo.

Día 4

Mesones.
 Miedes de Atienza.
 Mierla (La).
 Milmarcos.
 Millana.
 Miñosa (La).
 Mirabueno.

Día 19

Cifuentes.
 Cillas.
 Cincovillas.
 Ciruelas.
 Ciruelos.

Clares.
 Cebeta.
 Codes.
 Cogollor.
 Cogollado.

Masegoso de Tajuña.
 Matarrubia.
 Mazarete.
 Mazuecos.
 Medranda.
 Megina.
 Membrillera.

Día 5

Molina.
 Monasterio.
 Mondéjar.

Día 20

Colmenar de la Sierra.
 Concha.
 Condemios de Abajo.
 Condemios de Arriba.
 Congostrina.
 Copernal.
 Córcoles.
 Corduente.

Cortes de Tajuña.
 Cubillejo de la Sierra.
 Cubillejo del Sitio.
 Cabillo (El).
 Cuevaslabradas.
 Checa.
 Chequilla.

Miralrío.
 Mochales.
 Mohernando.

Día 6

Negredo.
 Ocenteje.
 Olivar (El).
 Olmeda de Cobeta.
 Olmeda de Jadraque.
 Olmeda del Extremo.
 Olmedillas.
 Ordial (El).
 Orea.

Día 21

Chiloeches.
 Chillarón del Rey.
 Drievies.
 Durón.
 Embid.
 Escamilla.
 Escariche.

Escopete.
 Espinosa de Henares.
 Esplegares.
 Establés.
 Estriégana.
 Fontanar.

Montarrón.
 Moratilla de Henares.
 Moratilla de los Meleros.
 Morenilla.
 Morillejo.
 Motos.
 Mudnex.
 Muriel.
 Navalpotro.
 Navas de Jadraque.

Día 7

Pálmaces de Jadraque.
 Pardos.
 Paredes de Sigüenza.
 Pareja.
 Pastrana.

Día 22

Fuembellida.
 Fuencemillán.
 Fuensaviñán (La).
 Fuentelencina.
 Fuentelahiguera.
 Fuentelsaz.
 Fuentelviejo.
 Fuentenovilla.

Fuentes de la Alcarria.
 Gajanejos.
 Galápagos.
 Galve de Sorbe.
 Garbajosa.
 Gárgoles de Abajo.
 Gárgoles de Arriba.
 Gascuña de Bornoba.

Oter.
 Padilla de Hita.
 Padilla del Ducado.
 Pajares.
 Palancares.
 Palazuelos.

Día 11

Pinilla de Jadraque.
 Pinilla de Molina.
 Pioz.
 Piqueras.
 Pobo de Dueñas (El).
 Poveda de la Sierra.

Día 23

Guadalajara. Reemplazo de 1926.

Día 26

Guadalajara. Revisión de 1923, 1924 y 1925.

Día 27

Gualda.
 Guijosa.
 Henche.
 Heras.
 Herrería.
 Hiendelaencina.
 Higes.

Hinejosa.
 Hita.
 Hombrados.
 Hontanares.
 Hontanillas.
 Hontoba.

Pedregal (El).
 Pelegrina.
 Peñalba de la Sierra.
 Peñalén.
 Peñalver.
 Peralejos de las Truchas.
 Peralveche.

Día 12

Rebollosa de Hita.
 Rebollosa de Jadraque.
 Recuenco (El).
 Renales.
 Renera.
 Retiendas.
 Riba de Saelices.
 Riba de Santiuste.
 Ribarredonda.
 Rillo de Gallo.

Día 28

Horche.
 Horna.
 Hortezueta de Océn.
 Huerce (La).
 Huérmeces del Cerro.

Huertahernando.
 Huertapelayo.
 Huetos.
 Hueva.

Riofrio del Llano.
 Riosalido.
 Robledillo de Mohernando.
 Robledo de Corpes.
 Romancos.

Día 14

Romanillos de Atienza.
 Romanones.
 Rueda de la Sierra.
 Ruguilla.
 Sacedorbo.

Día 29

Humanes.
 Illana.
 Imón.
 Iniéstola.

Inviernas (Las).
 Iriépal.
 Irueste.

Sacedón.
 Saelices de la Sal.
 Salmerón.
 San Andrés del Congosto.

Día 18

San Andrés del Rey.
 Santa María del Espino.
 Santiuste.
 Sauca.

Día 30

Jadraque.
 Jirneque.
 Júcar.
 Labros.
 Laranueva.
 Lebrancón.

Ledanca.
 Loranca de Tajuña.
 Lupiana.
 Luzaga.
 Luzón.
 Madrigal.

Sayatón.
 Selas.
 Semillas.

Día 19

Setiles.
 Sienes.
 Sigüenza.

Día 20

Solanillos del Extremo.
 Somolinos.
 Setillo (El).

Sotoca de Tajo.
 Setodosos.
 Tamajón.

Tarazona.
 Tarazona.
 Tarazona.
 Tartanedo.
 Tendilla.

Tarzaga.
 Terraza.
 Tierzo.
 Toba (La).

Día 21

Tomellosa.
 Tordelábano.
 Tordellego.
 Tordesilos.
 Torete.
 Torija.
 Tórtola de Henares.
 Tortonda.

Tortuera.
 Tortuero.
 Torrebeleña.
 Torrecilla del Ducado.
 Torrecuadrada de Valles.
 Torrecuadrada de Molina.
 Torresuadrada.

Día 24

Torre del Bargo.
 Torrevaldealmenbras.
 Torrejón del Rey.
 Torremocha de Jadraque.
 Torremocha del Campo.
 Torremocha del Pinar.
 Torremochuela.
 Torresaviñán (La).

Torrónteras.
 Torrúbia.
 Traid.
 Trijueque.
 Trillo.
 Tarmiel.
 Uceda.

Día 25

Ujados.
 Usanos.
 Utande.
 Vado (El).
 Valdarachas.
 Valdeancheta.
 Valdearenas.
 Valdeavellane.
 Valdeavernelo.

Valdeconcha.
 Valdegradas.
 Valdelagua.
 Valdelcubo.
 Valdenoches.
 Valdenuño Fernández.
 Valdepeñas de la Sierra.
 Valderrebelle.
 Val de San García.

Día 26

Valdesaz.
 Valdesotos.
 Valfermoso las Monjas.
 Valfermoso de Tajuña.
 Valhermoso.
 Valtablado del Rio.
 Valverde de los Arroyos.
 Veguillas.
 Viana de Jadraque.
 Viana de Mondéjar.

Villacadima.
 Villacorza.
 Villaexcusa de Palesitos.
 Villanueva de Alcorón.
 Villanueva de Argecilla.
 Villanueva de la Torre.
 Villar de Cebeta.
 Villarejo de Medina.
 Villares de Jadraque.

Día 27

Villaseca de Henares.
 Villaseca de Uceda.
 Villaverde del Ducado.
 Villaviciosa de Tajuña.

Villel de Mesa.
 Viñuelas.
 Yebes.
 Yebra.

Día 28

Yela.
 Yélamos de Abajo.
 Yélamos de Arriba.
 Yunqueira de Henares.

Yunta (La).
 Zaorejas.
 Zarzuela de Jadraque.
 Zerita de los Canes

Diez días antes del señalado a cada pueblo, serán remitidos a esta Junta los documentos referentes a los mozos cuyas prórrogas de incorporación a filas tengan que ser revisadas o falladas, conforme preceptúa el párrafo 2.º del artículo 177 del Reglamento, como asimismo los documentos que determina el artículo 223; advirtiéndole que los pueblos serán llamados por el orden alfabético en que se les cita, y en el caso de que los expedientes no hayan sido entregados oportunamente en aquella dependencia, quedarán sin despachar hasta el siguiente día o siguientes días, y se impondrá además al Comisionado la multa que autoriza la Ley. Toda la documentación deberá venir reintegrada convenientemente con arreglo a la vigente ley del Timbre, a razón de un sello móvil por pliego, o de uno por hoja si estas están impresas, no admitiéndose la que no venga en estas condiciones, requisito indispensable para su presentación.

El Comisionado nombrado por el Ayuntamiento deberá venir provisto de una relación donde figuren todos los mozos que deban ser revisados, para que consigne en ella los fallos que adopte esta Junta, para que después se los comunique al Ayuntamiento y éste a su vez a los interesados, conforme dispone el párrafo 3.º del artículo 225 del Reglamento.

Guadalajara 12 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

CIRCULAR NÚM. 80

Obras públicas. — Aguas-Deslinde

Don Antonio Montenegro, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Anónima «Portland Valderribas», concesionaria de un aprovechamiento de aguas del Tajo, en término de Extremera, acude a este Gobierno en solicitud de que se lleve a efecto el deslinde del cauce o álveo del río Tajo en la parte que corresponde a las propiedades ribereñas que a continuación se detallan:

- Margen derecha.—«El Maquilón», propiedad de D. Agustín Robles, situada en término de Almoquera, provincia de Guadalajara.
- 2.—«Vado de la Algarba», propiedad de D.ª Estefanía Pérez Mondéjar, en el término de Almoquera, de esta provincia.
- Margen izquierda.—«Dehesa de «La Argaba», propiedad de la fundación del Excmo. Sr. Marqués de Cumbre-Hermosa, en el término de Illana, de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los que se crean interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, en la Alcaldía respectiva o en este Gobierno civil.

Los Alcaldes de los pueblos a que afecta este deslinde lo anunciarán al público en la forma acostumbrada. Dando cuenta a este Gobierno civil dentro de los seis días siguientes a la terminación del plazo, de haberlo así efectuado, enviando las reclamaciones si las hubiere.

Guadalajara 15 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

**SECCION ADMINISTRATIVA
 DE PRIMERA ENSEÑANZA
 de Guadalajara**

ANUNCIO

Ignorándose la residencia de D.ª María de las Mercedes de Anta Dieguez, nombrada en 26 de Febrero último Maestra sustituta de la escuela nacional de Megina, se hace público que en esta Sección se halla su credencial, que será devuelta a la Superioridad, si no se presenta a recogerla dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Guadalajara 13 de Marzo de 1926.—El Jefe de la Sección, Gabriel Peramo.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Arbitrios provinciales

Aprobada por Real orden del Ministerio de la Gobernación la ordenanza para la percepción del arbitrio sobre energía eléctrica, con la sola modificación de reducir la tributación a 2 pesetas 50 céntimos por kilowatio-año, como máximo, se publica a continuación la expresada ordenanza, para conocimiento general.

En su consecuencia las personas, entidades o empresas comprendidas en la misma, se servirán remitir a esta Corporación en el plazo que determina el artículo 6.º, las declaraciones y demás que en el mismo se detallan a los efectos procedentes.

Ordenanza para percepción del arbitrio sobre energía eléctrica

Artículo 1.º La Diputación provincial de Guadalajara establece un arbitrio sobre la energía eléctrica que, mediante aprovechamientos hidráulicos, se produzca en la provincia, de conformidad al derecho establecido en el apartado B) del artículo 222 del Estatuto provincial.

Artículo 2.º Al pago de este arbitrio quedan sujetas principalmente las personas, entidades o empresas poseedoras de aprovechamientos hidroeléctricos, y subsidiariamente los dueños o propietarios de los mismos.

Artículo 3.º La base del arbitrio es el kilowatio-año, con deducción de un 30 por 100 por pérdidas en la transmisión.

Artículo 4.º Si la Central productora de energía eléctrica estuviera situada en la línea divisoria de la provincia, o cuenca de un río que sea límite natural de ésta, las cuotas del arbitrio serán reducidas en un 50 por 100.

Artículo 5.º El tipo de imposición del arbitrio es fijo, consistente en 2 pesetas 50 céntimos kilowatio-año como máximo, y definiendo el kilowatio-año, por el resultado de dividir los kilowatios-horas producidos al año, por el número de horas del mismo.

Artículo 6.º Para la percepción del arbitrio, se establece la obligación que tienen las empresas o particulares, poseedores o dueños de aprovechamientos hidroeléctricos, de presentar a la Diputación provincial en el plazo de un mes, a contar del requerimiento directo por oficio o por edicto publicado en el «Boletín oficial» que la Presidencia de aquélla les hiciera declaraciones fechadas y firmadas en las cuales se haga constar: a) El nombre y domicilio de la persona, entidad o empresa obligada al pago del arbitrio. b) La situación de la Central o aprovechamiento hidroeléctrico expresivo del lugar de instalación, número de la concesión y capacidad del salto expresada en caballos de vapor (H. P.) c) Cantidad de energía eléctrica expresada en kilowatios-año, producida durante los doce meses anteriores a la declaración, como asimismo de la que se calcule podrá desarrollarse en el año siguiente. d) La obligación de consentir la entrada en la Central eléctrica, tanto durante el día como por la noche, a los inspectores del arbitrio.

Artículo 7.º Surge la obligación de contribuir por este arbitrio desde el momento en que la fuer-

za mecánica se transforme en energía eléctrica por lo que se refiere a las centrales o aprovechamientos que cuenten más de dos años de explotación, quedando exceptuadas las que no excedieren de dicho plazo.

Artículo 8.º El Estado y los Ayuntamientos, Mancomunidades municipales y Entidades locales menores de esta provincia que sean dueños o poseedores de aprovechamientos hidroeléctricos para servicios públicos, quedan exentos de tributación por este arbitrio.

Artículo 9.º Una vez que la Comisión provincial señale la cuota anual contributiva, mediante los datos declarativos de los interesados o los de investigación que se procure, se realizará el pago del arbitrio por trimestres vencidos durante la primera quincena del mes siguiente a dicho plazo, debiendo aquél tener efecto en la Depositaria de fondos provinciales.

Artículo 10. La defraudación del arbitrio será corregida con multas del duplo al quintuplo de la cantidad defraudada, mediante expediente administrativo, en el cual se determinará si el hecho originario es constitutivo de omisión, ocultación o defraudación, pues en el primer caso, o sea cuando el contribuyente dejare de presentar parte de los documentos justificativos de sus declaraciones, o de consignar en ellas el elemento contributivo, se procederá a rectificar el error u omisión sin exigir responsabilidad; en el segundo caso (ocultación) si no habiendo sigilado el contribuyente el elemento primordial de tributación, hubiese incurrido en omisiones e inexactitudes accidentales o de cuantía inferior a un tercio de la cuota que le correspondiere satisfacer, será corregido con multa igual a la tercera parte de la que le correspondería si el caso fuese de defraudación, y, en último término, si el contribuyente ocultase la integridad de los elementos de tributación o de parte de ellos que excedieren del tercio de la cuota correspondiente, entonces el caso se considerará de defraudación, siendo corregido con multa igual al quintuplo de la aludida cuota.

Artículo 11. Las infracciones de esta Ordenanza que no se hallaren comprendidas en ninguno de los tres casos a que se refiere el artículo anterior, serán corregidas con multas hasta 250 pesetas, y hechas efectivas, como todas las que pudieran imponerse con motivo de este arbitrio, en papel de Pagos al Estado.

Artículo 12. La demora en el abono de las cuotas de este arbitrio con relación a los plazos señalados, lleva consigo el interés del cinco por ciento anual sobre dichas cuotas, sin perjuicio de ejercitar contra los morosos el procedimiento de apremio conforme a la Instrucción vigente.

Artículo 13. El anticipo de cuotas anuales por los contribuyentes del arbitrio les da derecho a la percepción del interés legal.

Artículo 14. La vigencia de esta Ordenanza lo será por los tres primeros ejercicios o años, a contar desde aquél en que hubiere obtenido la necesaria sanción.

Sesión de 3 de Marzo de 1926.—El Pleno de la Excm. Diputación acuerda quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, aprobando la presente Ordenanza, disponiendo a la vez su publicación en el «Boletín oficial» con la modificación ordenada.—El Presidente, Cándido Gascón.—El Secretario, José Peláez.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Aptitud física de Chauffeurs

Teniendo esta Inspección de mi cargo que cumplir la 3.ª disposición de la Real orden de 29 de Enero último, por virtud de la cual ha de publicar en las columnas de este periódico oficial la relación trimestral en que se expresen los nombres, edad y vecindad de los conductores de automóviles de servicio público, y resultado del reconocimiento que se les hubiere practicado para obtener la autorización del carnet, hácese preciso que cuantos conductores de vehículos de motor mecánico de servicio público existan en la provincia, se presenten al Inspector que suscribe en el plazo de quince días, provistos del carnet y del certificado expedido por esta Inspección provincial, a fin de poder compulsar los datos exigidos por la Real orden citada, y confeccionar y publicar la relación ordenada.

Prevengo a todos los interesados que, quien dejare de cumplimentar lo anteriormente dispuesto, no figurará en la relación oficial de conductores autorizados, lo cual implica la caducidad de su autorización.

Guadalajara 15 de Marzo de 1926.—El Inspector provincial, Dr. Celestino Meda Argenta.

AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA

EDICTO

Con fecha 5 de Marzo actual ordenó la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial que se diese comienzo a los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Jadraque, por corresponderle en el orden reglamentario, nombrando la Comisión que ha de efectuarlos y que está compuesta del Arquitecto Jefe, D. Joaquín M. Fernández Cabello; del Aparejador, D. José Fernández Langa y del Oficial administrativo, D. Santiago Satragno García de Rueda.

En virtud del presente edicto, quedan notificados todos los propietarios del término municipal expresado, tanto domiciliados como forasteros, de que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse en el término municipal la Comisión antes citada; y asimismo queda advertido el vecindario en general, de la obligación que tiene de franquear la entrada a las fincas al personal técnico y dar toda clase de facilidades para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 13 de Marzo de 1926.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Joaquín M. Fernández Cabello.

TESORERIA -- CONTADURIA DE HACIENDA
de Guadalajara

Relación de las certificaciones expedidas contra los contribuyentes morosos que a continuación se expresan, remitida para su publicación en el «Boletín oficial», declarándoles incurso en el primer grado de apremio y demás que determina el artículo 47 y siguientes de la vigente Instrucción de recaudación.

Pueblos, nombres de los contribuyentes, concepto e importe.

Auñón.—Dionisio Saez Crespo, derechos reales, 6'08 pesetas.

Id.—El mismo, id., 2'27 id.
Id.—Elvira Saez Dominguez, id., 4'88 id.
Id.—Tomas Saez Dominguez, id., 5'03 id.
Id.—Petra Saez Dominguez, id., 4'88 id.
Córcoles.—Cándido Lopez Escamilla, id., 115'08 id.
Id.—Praxedes Lopez Escamilla, id., 115'03 id.
Pareja.—Francisca Fuente Monsalbe, id., 63'71 id.
Id.—Josefa Fuente Monsalbe, id., 63'71 id.
Id.—Josefa Quintín Fuente, id., 20'28 id.
Id.—La misma, id., 73'50 id.
Sacedón.—Mariano Olivo Puerta, id., 109'11 id.
Castilforts.—Vicenta Millana Garrote, id., 106'89.
Id.—Lucia Millana Garrote, id., 106'89 id.
Total 797'35 pesetas.

Guadalajara 10 de Marzo de 1926.—El Tesorero Contador, F. del Campo.

Sección provincial de Pósitos

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de deudores a los Pósitos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedará incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Guadalajara a 9 de Marzo de 1926.—El Jefe de la Sección, Carlos Díez de Oñate.

Relación que se cita

Pósito de Cifuentes

Joaquín Urrea Andrés, 55'69 pesetas.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

A las once horas del día 4 de Abril próximo, se celebrará en la Casa-Cuartel de esta Capital, subasta de la chatarra de varias escopetas recogidas por la fuerza de la Comandancia a infractores de la ley de Caza.

Guadalajara 15 de Marzo de 1926.—El Primer Jefe.—P. A.—El Segundo, José Pérez.

AYUNTAMIENTOS

PASTRANA

Se ruega a los Ayuntamientos de este partido judicial que se expresan en la relación que se une

a esta a continuación, ingresen en la Depositaria municipal de esta villa en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», las cantidades que adeudan por Contingente carcelario y por gastos de la Delegación gubernativa, si desean evitarse el apremio consiguiente.

PUEBLOS	Por Contingente carcelario		Por gastos de la Delegación	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Albalate de Zorita.....	97	65	70	52
Albares	85	59	61	82
Almoguera.....	»	»	87	42
Almonacid de Zorita.....	»	»	95	88
Aranzueque.....	»	»	15	47
Armuña de Tajuña.....	»	»	19	82
Drieves.....	63	63	99	57
Escariche.....	»	»	62	30
Escopete.....	»	»	11	85
Fuentelencina.....	1716	14	26	98
Fuentelviejo.....	32	13	51	36
Fuentenovilla.....	864	48	92	53
Hontoba.....	»	»	16	54
Hueva.....	»	»	13	81
Illana.....	»	»	239	56
Loranca de Tajuña.....	82	93	45	36
Mazuecos.....	»	»	30	06
Mondéjar.....	2185	02	349	27
Moratilla los Meleros.....	»	»	21	09
Peñalver.....	»	»	26	62
Pioz.....	88	28	33	25
Pozo de Almoguera.....	»	»	11	99
Revera.....	862	28	72	40
Romanones.....	270	18	21	94
Sayatón.....	»	»	41	14
Tendilla.....	420	08	69	48
Valdeconcha.....	353	22	17	65
Yebra.....	92	88	193	49
Zorita de los Canes.....	»	»	9	82
Totales.....	7214	49	1909	29

Se hace constar que los débitos expresados anteriormente se refieren los de Contingente carcelario hasta 30 de Junio de 1925, y los de la Delegación gubernativa hasta el 31 de Marzo de 1926.

Pastrana 12 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Victoriano Prieto.—El Secretario, Cipriano Fernandez.

HIENDELAENCINA.—Edicto

Habiéndose manifestado por el mozo Alejandro Crespo Cuevas, del reemplazo de 1925, que continúan en ausencia de ignorado paradero sus hermanos casados siguientes:

Vicente Crespo Cuevas, de edad 46 años, de estado casado, profesión se ignora, casado con Catalina N., ignorándose el paradero de ambos, natural el Vicente de Palancares (Guadalajara).

Isidro Crespo Cuevas, de edad 39 años, casado, profesión ignorada, así como el nombre de su esposa, ignorándose el paradero de ambos, natural de Palancares (Guadalajara).

Y a fin de que en su día pueda resolverse en expediente de prórroga de primera clase solicitada por el expresado mozo, por el presente se ruega a toda persona que tenga conocimiento acerca del actual paradero de referidos Vicente e Isidro Cres-

po Cuevas, lo comuniquen a esta Alcaldía en el plazo de diez días, que terminarán el día 27 del corriente mes.

Hiendelaencina 12 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Adolfo Báncora.

IRIEPAL

Anuncio de subasta

Este Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada la venta de la antigua Casa Consistorial, y la subasta por pliego cerrado, con sujeción al siguiente modelo; tendrá lugar bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde delegado el día 4 del próximo mes de Abril y hora de las once de la mañana, en el salón de Actos de la Corporación, bajo el tipo de mil pesetas.

Los licitadores justificarán haber hecho el depósito de cincuenta pesetas, o sea el cinco por ciento para poder pujar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días y horas hábiles en la oficina municipal.

Si no hubiera licitadores en esta subasta, se celebrará una segunda el día 11 del mismo mes y a igual hora, con la rebaja del 25 por 100.

Iriépal 12 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Felipe Cristóbal.

Modelo de proposición

D...., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta de la Casa Consistorial vieja y conforme con dichas condiciones, ofrece y se compromete a pagar por la compra del expresado inmueble la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

ZAOREJAS

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta localidad y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, el día 5 del próximo venidero mes de Abril y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta de aprovechamiento de toda la mata de espliego que exista en todo el terreno de aprovechamiento comunal de estos vecinos, por cinco años, bajo el tipo de tasación de cien pesetas anuales, o sea quinientas pesetas al quinquenio y presupuesto de gastos que, lo mismo que el pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento para la ejecución del aprovechamiento se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de las diez a las doce de la mañana.

Si no hubiere licitador en la primera subasta, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones y tipo de tasación a los ocho días siguientes y a la misma hora. Si tampoco hubiere en la segunda, a los otros ocho días siguientes, a la misma hora, tipo de tasación y demás condiciones, se celebrará la tercera subasta.

Zaorejas 13 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Ramón Marzo.

En virtud de orden del Distrito Forestal de esta provincia y por acuerdo del Ayuntamiento de esta localidad, el día 5 del próximo venidero mes de Abril y hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien de-

legue, tendrá lugar la celebración de la primera subasta del aprovechamiento de maderas de productos de una limpia practicada en el monte número 87 del Catálogo, consistente en 90 maderas de 12 a 18 centímetros de diámetro y 6 a 7 metros de longitud; 410 maderas de 6 a 12 centímetros de diámetro y 4 a 5 metros de longitud, y 35 cargas de leña de ramaje, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas y presupuestos de gastos, los que lo mismo que los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta y para la ejecución del aprovechamiento se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de las diez a las doce, del siguiente en que en el «Boletín Oficial» de esta provincia aparezca inserto el presente anuncio.
Zaorejas 13 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Ramón Marzo.

ARMALLONES

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de esta villa, con el sueldo anual de mil cien pesetas, pagadas por mensualidades vencidas; los aspirantes que se crean con derecho a proveer dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el tiempo de treinta días, a contar desde que aparezca insertado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Armallones 12 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Mariano Martínez.

CASTILFORTE

Don Agapito Gil Monseco, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Castilforte.

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que obra en ésta de mi cargo, existe el correspondiente al año económico actual de 1925 al 1926, cuyo contenido es el siguiente:

Número de orden	EXPLICACIÓN	CAPITAL PRODUCTOS	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Capítulo 1.º—Rentas.			
Artículo 1.º			
1	Edificio destinado a Casa Consistorial, situado en calle de Arriba, núm. 17.....	2000	»
2	Otro destinado a Fragua, situado en la misma calle y número 11.....	100	»
3	Un albergue en dicha calle y núm. 12.....	50	»
4	Casa destinada a Escuela y casa habitación del Maestro, situada en la calle del Altillo, número 5.....	3000	»
5	Edificio en la misma calle, número 3, destinado a Archivo municipal y otras dependencias.....	400	»
6	Corral tinado en dicha calle, número 7, destinado a la recogida de reses abandonadas.....	150	»
Artículo 3.º—Valores			
7	Intereses de inscripciones.....	525	56
Capítulo 2.º—Aprovechamientos comunales			
8	Productos de pastos.....	440	»
9	Productos de resinación.....	2923	»
Artículo 3.º—Enajenación de bienes			
10	Venta de parcelas.....	100	»

Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios.	
Artículo 4.º	
11	Ingresos no previstos..... 100 »
Artículo 5.º	
12	Extraordinarios..... 100 »
Capítulo 8.º—Derechos y tasas.	
13	Guardería rural..... 365 »
14	Arbitrio pesas y medidas..... 50 »
Capítulo 9.º—Cuotas y recargos.	
Artículo 2.º	
15	20 por 100 de cuotas del Tesoro riqueza urbana..... 130 »
16	Sobrante de 1.ª enseñanza..... 230 60
17	Aumento sobre la partida anterior..... 239 84
Capítulo 10.—Imposición municipal.	
18	Repartimiento general..... 3000 »
Capítulo 11.	
19	Multas... 100 »
Suma... 8304 »	

Castilforte 1.º de Julio de 1925.—Juan Millana.—Domingo Izquierdo.—Fernando Alvaro.—Claro Millana.—Juan Camacho.—Agapito Gil, Secretario.
Concuerda con el original de que procede.
Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido el presente por orden y visado por el señor Alcalde en Castilforte a siete de Enero de mil novecientos veintiséis.—Agapito Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Millana.

VILLAR DE COBETA

Don Marcelino Martínez Ibañez, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Cobeta.

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en la Secretaría de mi cargo, aparece el inventario de este Patrimonio municipal correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, que copiado al pie de la letra dice como sigue:

Número de orden	Explicación de los bienes, derechos y acciones por orden de los capítulos del Presupuesto.	CAPITAL PRODUCTOS	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Una casa en la calle Unica número 102, destinada a sesiones del Ayuntamiento y Escuela pública; linda todos los aires calle y nada produce.....	1500	»
2	Un monte de propios de este pueblo denominado Umbría Lorente y otros, catalogado con el número 216.....	15000	2350 »
3	Por el repartimiento sobre utilidades.....		2339 »
4	Por cédulas personales.....		103 »
Totales.....		16500	4792 »

El precedente inventario ha sido formado por la Comisión permanente y aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal.

Y en cumplimiento y a los efectos del artículo 313 del mismo Cuerpo legal, expido la presente de orden y visto bueno del señor Alcalde en Villar de Cobeta a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.—P. S. M.—El Secretario, Marcelino Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Chaparro.

ALMIRUETE

Don Rafael Dominguez Gutierrez, Secretario de este pueblo de Almiruete

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, aparece el correspondiente al ejercicio económico de 1925-1926, que copiado a la letra dice así:

Número de orden ...	EXPLICACION	CAPITAL PRODUCTOS	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Capítulo 1.º—Rentas			
1	Una inscripción del 80 por 100 de Propios, núm. 610, fecha 8 de Marzo de 1917, que deducido el 20 por 100 de descuento produce al año.....	17240 17	554 88
Capítulo 2.º—Aprovechamiento de bienes comunales.			
2	Un monte de Propios denominado «Rebollar», que por el aprovechamiento de sus pastos y corta que se ha de ceder, ha de producir.....		1235 >
Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios.			
3	Por pastos particulares que los propietarios ceden al Municipio para cubrir el déficit del Presupuesto municipal y otros conceptos eventuales, se supone ha de ingresarse.....		1525 >
Capítulo 9.º—Cuotas, recargos y participaciones en títulos nacionales.			
4	Recargo sobre la contribución 20 por 100 de urbana que el Estado cede; Ley de 12 de Junio de 1911.....		30 80
Capítulo 10.—Imposición municipal.			
5	Impuesto sobre el aprovechamiento de aguas del común de vecinos para usos privados		200 >
Capítulo 1.º—Rentas.			
6	Una Casa Consistorial destinada a usos propios del Ayuntamiento.....	500 >	>
7	Otra id. en la calle Atienza, destinada para la habitación del Sr. Maestro.....	500 >	>
8	Otro edificio destinado a Escuela nacional, en el sitio del Pósito.....	2000 >	>
9	Otro edificio destinado a fragua en el sitio del Pósito.....	200 >	>
Totales generales.....		20440 17	3575 68

Aprobado por el Ayuntamiento pleno y la Comisión municipal permanente el presente inventario, a lo dispuesto en el Estatuto municipal. Y a los fines que expresa el citado Estatuto, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde de este pueblo de Almiruete a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Rafael Dominguez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casas.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el mismo año, por ocho días, en los siguientes
 Hontanares. Yélamos de Arriba.
 Alaminos. Torija.
 Humanes. Valdarachas.

El presupuesto municipal ordinario para el año 1926-27, por quince días, en los pueblos siguientes:

Padilla del Ducado.	Laranueva.
Tamajón.	Zaorejas.
Valdeancheta.	Tarayilla.
Espinosa de Henares.	Iniestola.
Archilla.	Romanillos de Atienza.
Herrería.	Alpedroches.

El Pobo de Dueñas, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio trimestral de 1924-25 y las del ejercicio o año de 1924-25, por ocho días.

JUZGADOS de INSTRUCCION

SIGÜENZA

Don Evaristo Graiño Noriega, Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para pago de costas ocasionadas en causa sobre lesiones, contra Daniel Castaño Martínez, vecino de Olmedillas, en el que he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho procesado, que se detallarán, cuyo remate se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 22 de Abril, a las once horas, y con rebaja del 25 por 100.

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichas fincas, podrán hacerse o calidad de ceder el remate a tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlos el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta de éste los gastos del remate y adjudicación.

Bienes que se subastan en término municipal de Conquezueta, partido judicial de Medinaceli.

- 1 Una tierra en el Sanguino, de haber tres celemines; linda Norte, Este y Oeste acequia, Sur Romualdo Castaño, tasada en 100 pesetas.
- 2 Otra en el Cerrillo id., de haber seis celemines; linda N. Andrea Alamos, E. camino, S. se ignora y Oeste ribazo, tasada en 200 pesetas.
- 3 Otra en Carracuenca, de haber seis celemines; linda N. Juan Gonzalo, E. acequia, S. Pedro Peñalver y O. camino, tasada en 200 pesetas.
- 4 Otra en el Chaqueril, de haber cuatro celemines; linda N. pared, E. Gil Hernando, S. yermo y Oeste Romualdo Castaño, tasada en 50 pesetas.

Total, 550 pesetas.

Dado en Sigüenza a 13 de Marzo de 1926.—Evaristo Graiño.—Ulpiano Sanz.

García Lasera, Luis; natural de Guadalajara, de estado casado, profesión comerciante, de 38 años, domiciliado últimamente en Sigüenza, procesado por este Juzgado en causa por estafa, comparecerá en término de diez días ante el mismo; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Sigüenza 11 de Marzo de 1926.—El Secretario, Ulpiano Sanz.